CIRCULAR 15/2026 • FISCAL
16 DE NOVIEMBRE DE 2026

VENTA DE UN VEHÍCULO AFECTO TRAS EL CESE DE LA ACTIVIDAD

Muy Sres. nuestros:

Es habitual que, al cesar en una actividad, el empresario o profesional conserve bienes que formaron parte de su patrimonio empresarial, como vehículos, maquinaria, equipos o mobiliario. Su venta posterior suscita varias preguntas: si el IVA sigue siendo exigible pese a haber presentado la baja en el censo, sobre qué importe debe calcularse el impuesto cuando el bien estuvo afecto solo en parte y qué sucede con las cuotas deducidas en su día.

Las respuestas dependen de la situación concreta del bien, del porcentaje de afectación acreditado y del tiempo transcurrido desde su adquisición. Conviene analizar el tratamiento fiscal de estos bienes antes de proceder a su venta, y no después de formalizarla, para evitar autoliquidaciones incorrectas o regularizaciones posteriores.

ÍNDICE

CIRCULAR 15/2026 ● FISCAL 1

1 Sujeción al IVA tras el cese de la actividad 3

2 Base imponible y porcentaje de afectación 3

3 Regularización de las deducciones practicadas 4

4 Cuestiones prácticas 7

1 Sujeción al IVA tras el cese de la actividad

La Ley del IVA somete a gravamen las entregas de bienes realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad, incluso las de carácter ocasional. Se consideran efectuadas en el desarrollo de la actividad las transmisiones de bienes del patrimonio empresarial o profesional, y ello incluye las que se realizan con ocasión del cese.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), el empresario no pierde automáticamente esa condición por dejar de realizar las operaciones que constituían su actividad. En consecuencia, la presentación de la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores no determina, por sí sola, la pérdida de la condición de empresario a efectos del IVA si quedan bienes del patrimonio empresarial pendientes de liquidar.

De este modo, la baja censal no extingue por sí misma las obligaciones en el IVA. Si existen bienes pendientes de transmitir, debe valorarse el momento y la forma de su venta, así como la necesidad de repercutir el impuesto y de presentar las autoliquidaciones correspondientes.

La Dirección General de Tributos (DGT) aplicó este criterio en la consulta vinculante V5404-26, relativa a la venta de un vehículo adquirido en 2024 y afecto a una actividad empresarial cuyo titular había cesado en ella. La DGT concluyó que, mientras no se liquide por completo el patrimonio empresarial, se mantiene la condición de empresario y la venta del vehículo queda sujeta al impuesto, con las obligaciones que ello comporta.

2 Base imponible y porcentaje de afectación

Cuando el bien estuvo afecto solo en parte a la actividad, la base imponible de la venta no coincide necesariamente con el precio total. En el caso de los vehículos turismo, la Ley del IVA presume una afectación del 50 por ciento, salvo que se acredite otro

porcentaje.

El criterio de la DGT es que la afectación debe reflejarse en todos sus efectos, y no solo en la deducción inicial de las cuotas soportadas. Así, si el vehículo estuvo afecto en un 50 por ciento, la base imponible se calcula sobre el 50 por ciento de la contraprestación pactada. El resto del precio corresponde a la parte no afecta del bien y queda fuera del ámbito del impuesto. El mismo razonamiento se aplica cuando el porcentaje acreditado sea distinto.

Ahora bien, el porcentaje de afectación debe poder justificarse. Por ello, conviene conservar la documentación que acredite el uso empresarial del bien, ya que la presunción general admite prueba en contrario, pero esta corresponde a quien la invoca. Igualmente, debe también comprobarse que el porcentaje aplicado en la venta sea coherente con el utilizado al deducir la cuota en la adquisición.

3 Regularización de las deducciones practicadas

Los bienes de inversión están sujetos a un período de regularización de las cuotas deducidas, que alcanza los cuatro años naturales siguientes al de su adquisición. Si el bien se transmite dentro de ese período, debe realizarse la regularización correspondiente.

En el caso analizado por la DGT, el vehículo se adquirió en 2024 y se vendió en 2026, es decir, dentro del período de regularización. Cuando la entrega está sujeta y no exenta, la normativa considera que el bien se utiliza exclusivamente en operaciones que dan derecho a deducir durante el año de la transmisión y los restantes hasta el final del período, con los límites legales. Por ello, el vendedor debe calcular el ajuste que proceda conforme a los artículos 107 y 110 de la Ley del IVA.

Ejemplo

- *Un empresario adquiere un turismo en 2024 por 30.000 euros más 6.300 euros de IVA (21 por ciento).*

- *Se acredita una afectación del 50 por ciento a la actividad, por lo que se deduce la mitad de la cuota soportada.*

- *En 2026, tras la baja censal y sin haber liquidado aún todo su patrimonio empresarial, vende el vehículo por 20.000 euros.*

- *El comprador es un empresario o un particular. El IVA se repercute igualmente.*

La venta está sujeta al IVA porque el vendedor conserva la condición de empresario mientras no haya liquidado todo su patrimonio empresarial. Como el vehículo estuvo afecto en un 50 por ciento, solo esa proporción del precio forma parte de la base imponible.

Concepto	**Importe**
Precio total pactado	20.000 €
Parte afecta (50 %), base imponible	10.000 €
Parte no afecta (50 %), no sujeta	10.000 €
IVA repercutido (21 % sobre 10.000 €)	2.100 €

El comprador abonará 22.100 euros en total, de los cuales 2.100 corresponden a IVA.

La venta se produce en 2026, dentro del período de regularización de los bienes de inversión, que comprende el año de adquisición (2024) y los cuatro siguientes (hasta 2029). El efecto de la regularización depende del derecho a deducir que tuvo el empresario al adquirir el bien.

- **Supuesto A: derecho a deducir del 100 por ciento**

Si la actividad daba derecho a deducir íntegramente, la cuota deducida en 2024 fue de 3.150 euros (50 % de 6.300 €). Como la venta sujeta y no exenta se considera realizada

en operaciones que dan derecho a deducir en su totalidad durante los años restantes, no hay nada que ajustar.

Concepto	Importe
Cuota deducida en 2024	3.150 €
Deducción que correspondería tras la venta	3.150 €
Regularización	0 €

- **Supuesto B: prorrata del 60 por ciento en 2024**

Si el empresario aplicó una prorrata definitiva del 60 por ciento, la deducción practicada fue menor, y la venta sujeta permite recuperar la diferencia por los años pendientes.

Concepto	Importe
Cuota soportada afecta (50 % de 6.300 €)	3.150 €
Deducida en 2024 (60 % de 3.150 €)	1.890 €
Fracción anual (3.150 € ÷ 5 años)	630 €
Años pendientes (2026, 2027, 2028 y 2029)	4
Deducible si se considera uso del 100 % (630 € × 4)	2.520 €
Ya deducido por esos años (630 € × 4 × 60 %)	1.512 €
Deducción adicional a favor del vendedor	1.008 €

Este importe se incluye en la última autoliquidación del período en que se realiza la venta.

Resultado conjunto en el Supuesto B

Concepto	Importe
IVA repercutido por la venta	2.100 € a ingresar
Regularización de deducciones	1.008 € a deducir
Efecto neto en el IVA de la operación	1.092 € a ingresar

4 Cuestiones prácticas

Por último, en la práctica existen otros aspectos que suelen pasar inadvertidos y que conviene revisar, como son:

- El tratamiento de la operación en el impuesto personal del titular ya sea el IRPF o el Impuesto sobre Sociedades, que puede dar lugar a una ganancia o pérdida patrimonial o a un resultado contable distinto del efecto en el IVA.

- La emisión de la factura correspondiente cuando la venta se realiza a un empresario o profesional, y los requisitos de documentación cuando el comprador es un particular.

- La coherencia entre la fecha de la baja censal, el momento de la venta y las obligaciones periódicas de declaración pendientes.

En resumen, el cese de la actividad y la baja censal no impiden que la venta posterior de bienes afectos quede sujeta al IVA, mientras el patrimonio empresarial no se haya liquidado por completo. Cuando el bien estuvo afecto solo parcialmente, la base imponible se limita a esa proporción, y si la venta se produce dentro del período de regularización de los bienes de inversión, debe practicarse el ajuste de las deducciones. Cada operación exige revisar el porcentaje de afectación, las fechas y las cuotas deducidas.

*****

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es